



JUZGADO DE LO MERCANTIL Nº 07 DE MADRID

C/ Gran Vía, 52 , Planta 4 - 28013

Tfno: 914930450

Fax: 914930462

42020296

NIG: 28.079.00.2-2018/0008101

Procedimiento: Juicio Verbal (250.2) 128/2018

Materia: Derecho mercantil

Clase reparto: DEMANDAS C. GRALES CONT AC. COLECT.
SECCION P

Demandante:: ASOCIACION DE USUARIOS FINANCIEROS
PROCURADOR D./Dña. PEDRO MORATAL SENDRA

Demandado:: UNION DE CREDITOS INMOBILIARIOS SA
PROCURADOR D./Dña. JACOBO GARCIA GARCIA

A U T O

EL/LA JUEZ/MAGISTRADO-JUEZ QUE LO DICTA: D./Dña. JUAN CARLOS
PICAZO MENENDEZ

Lugar: Madrid

Fecha: 18 de septiembre de 2018.

ANTECEDENTES DE HECHO.

ÚNICO.- Por la representación procesal de la actora ASUFIN fue solicitada por escrito de 9/07/2018 la suspensión del presente proceso civil por existir una cuestión prejudicial conforme a lo dispuesto e nel artículo 43 LEC.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

PRIMERO.- Dice el artículo 43 LEC que "cuando para resolver sobre el objeto del litigio sea necesario decidir acerca de alguna cuestión que, a su vez, constituya el objeto principal de otro proceso pendiente ante el mismo o distinto tribunal civil, si no fuere posible la acumulación de autos, el tribunal, a petición de ambas partes o de una de ellas, oída la contraria, podrá mediante auto decretar la suspensión del curso de las actuaciones, en el estado en que se hallen, hasta que finalice el proceso que tenga por objeto la cuestión prejudicial.





Contra el auto que deniegue la petición cabrá recurso de reposición, y contra el auto que acuerde la suspensión cabrá presentar recurso de apelación.”

SEGUNDO.- En el presente caso ha resultado acreditado en autos la existencia de un proceso civil ante el TJUE cuyo objeto es una cuestión a decidir en el presente proceso, como es la cuestión prejudicial planteada por la AP de Almería sobre la nulidad de la cláusula financiera de IRPH, que forma parte del objeto del presente proceso, por lo que procede la suspensión de los presentes autos.

En virtud de lo expuesto,

PARTE DISPOSITIVA.

Acuerdo la suspensión del presente proceso solicitada por la representación procesal de ASUFIN.

Contra la presente resolución cabe recurso de reposición (artículos 43.2 y 451 LEC), previa la constitución y acreditación del correspondiente depósito en la cuenta de consignaciones del Juzgado.

Así por este auto lo acuerdo, mando y firmo, Juan Carlos Picazo Menéndez, Magistrado-Juez de este Juzgado y su Partido.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/cove mediante el siguiente código seguro de verificación: **0890503585728288543291**

